SEN. OSCAR EDUARDO RAMÍREZ AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

El que suscribe Ismael García Cabeza de Vaca, Senador por el Estado de Tamaulipas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,** al tenor de la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El poder judicial en nuestro país, como uno de los tres poderes en los cuales se sustenta el estado democrático, cuenta con imparcialidad, autonomía e independencia.

De conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, es decir sus funciones son mayoritariamente administrativa.

El Consejo de la Judicatura Federal como Órgano integrante del Poder Judicial se creó en 1994 derivado de las reformas constitucionales de ese año, con el objetivo fundamental de garantizar la independencia de jueces y magistrados federales y como ya lo he señalado con tareas preponderantemente administrativas, al ser encargado de la administración, vigilancia y disciplina de ese poder.

Es el encargado de vigilar el comportamiento y aplicar las sanciones según corresponda a los servidores públicos que hayan incurrido en alguna falta; y de garantizar y generar confianza en los servicios de justicia.

El Consejo de la judicatura Federal se compone por siete miembros, uno de ellos es el Presidente de la Suprema Corte de Justicia; quien también lo será del Consejo; tres consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; Dos Consejeros designados por el Senado y Uno por el Presidente de la República.

De los siete integrantes del Consejo de la Judicatura, se deriva que con excepción del Presidente de la Suprema Corte de Justicia, sus miembros son designados por los tres poderes de la unión.

Dos de ellos, su Presidente y el designado por el titular del Ejecutivo Federal, no conllevan algún proceso o bases para su designación

Para Tres integrantes más, los que corresponden a los designados por el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia, se determinan consideraciones a cumplimentar en su proceso de designación y selección como los señalados en los artículos 95 y 100 de nuestra Carta Magna.

En el artículo 95 se establece que deben ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, honorabilidad y honestidad en el desempeño de sus funciones; contar con reconocimiento en el desempeño de su labor en el ámbito judicial, se deben seleccionar de entre quinees se desempeñan como Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; y deberán ser electos por los menos por 8 votos.

Para la designación de los miembros del Consejo de la Judicatura que corresponden al Senado de la República, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 95 Constitucional, entre los que se señala hayan distinguido por su capacidad, honorabilidad y honestidad.

Sin embargo, a diferencia de otros miembros del Consejo de la Judicatura, para el caso de los designados por el Senado no se determina en nuestra Constitución

Política el numero de votos que deben reunir para su aprobación. Lo que resulta inequitativo con relación a los otros nombramientos.

Lo anterior debido a que actualmente pueden ser nombrados por mayoría simple del Senado, cuando debido a la importancia del cargo que se desempeña no deben ser sujetos a acuerdos de menor envergadura, ni a asociaciones y disposiciones solo por una parte de los miembros de la cámara alta.

Por lo que se propone sean electos por una mayoría calificada, lo que se traduce en las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República.

Tal y como ya sucede y lo establece nuestra Constitución en su artículo 96 para el nombramiento de los Ministros de la Corte para lo que se determina que deberán reunir para su designación los votos favorables de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado.

Este tipo de nombramientos deben realizarse con el mayor consenso y legitimidad, que garantice la imparcialidad en la toma de decisiones.

Por lo anterior, se propone que, así como nuestra Carta Magna, determina procesos y numero de votos para otros nombramientos igual de importantes como los Ministros de la Corte. Que para el caso de los dos miembros del Consejo de la Judicatura que designa este Senado, se determine en nuestra Constitución Política, específicamente en su artículo 100, el número de votos que se deberán reunir para poder ser designados.

Es decir que existen la viabilidad para la poder aprobar la propuesta que se presenta y conceder claridad y consenso en tan importantes nombramientos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 100…

El Consejo se integrará por siete miembros, de los cuales uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, **por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes**; y uno por el Presidente de la República.

…
…
…
…
…
…
…
…

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Senado de la República, 2 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE